

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	GM Financiam Colombia S.A.
Demandado	Martha Cecilia Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2024 00325 00
Providencia	Termina actuación, ordena entrega, requiere comisionado

Mediante el memorial del 14 de marzo de 2024 (Doc. 10) la apoderada judicial demandante informa que el vehículo objeto del presente asunto fue puesto a disposición en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S. el 12 de marzo de 2024, por lo que solicita que se oficie a la POLICÍA NACIONAL para que cancele la orden de aprehensión y al referido parqueadero para que haga entrega del mismo. Como prueba de lo anterior, adjunta el inventario de ingreso del vehículo expedido por el parqueadero.

Por otro lado, el 19 de marzo de 2024 (Doc.11) la POLICÍA NACIONAL informa que el vehículo se deja a disposición del Despacho en el parqueadero SIA.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAM COLOMBIA S.A. del vehículo con placas KZS508 dado en garantía por la señora MARTHA CECILIA OSORIO, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL.

Ahora, al haber ocurrido la aprehensión del vehículo, solo resta la entrega del mismo a la entidad acreedora, no sin antes advertir que dicha entrega le correspondía hacerla al comisionado.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA en razón de la aprehensión del vehículo con placas KZS508.

**Segundo:** ORDENAR la CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa KZS508., y que había sido comunicada a la POLICÍA NACIONAL mediante auto del 28 de febrero de 2024.

**Tercero:** Ordenar al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRÍZ S.A.S. la entrega en forma inmediata del automotor de placas KZS508 al acreedor garantizado GM FINANCIAM COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.

Lo anterior, previo pago de los gastos de parqueadero que se hayan generado, los mismos que correrán por cuenta de la entidad acreedora.

**Cuarto:** REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a fin de que en el término de tres (3) días explique por qué razón no realizó la ENTREGA del vehículo al acreedor garantizado tal como se le ordenó mediante auto del 28 de febrero de 2024, sino que únicamente realizó la aprehensión del rodante y lo depositó en el parqueadero.

Es que la comisión implicaba no solo la APREHENSIÓN del vehículo, sino también su **ENTREGA** al ente acreedor.

Se ha visto en la práctica que la POLICÍA NACIONAL se limita a capturar y depositar el vehículo en el parqueadero, pero NO realiza la entrega al acreedor, **dejando así inconclusa la comisión.** Ello genera demoras y gastos innecesarios de parqueadero.

**Quinto:** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un **código de verificación** y en **enlace web** con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e89a881da7ec9fe49dbc2372ad72c2a11bb3ba35d35fd3be853bcc5fce0047f**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**